



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Oficio No 05358

Quito, 09 DIC 2003

Señor economista
Guillermo Landázuri
PRESIDENTE DEL II. CONGRESO NACIONAL.
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Me refiero a sus oficios Nos. 1353-SGCN-CAY-2003 y 2110-SG-CN-2003, de 4 de julio y 6 de noviembre de 2003, mediante los cuales por disposición suya, el señor Prosecretario General del II. Congreso Nacional trasladó a la Procuraduría General del Estado una consulta del señor diputado Ramiro Rivera, Primer Vicepresidente del Parlamento, relacionada con el primer artículo agregado a continuación del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior.

Una vez que se ha recibido la información solicitada a la Cancillería, atiendo la consulta, en los siguientes términos:

El artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que las vacantes producidas en el servicio exterior deberán ser llenadas, de manera general, por ascenso, de manera que aquellas que se llenen por concurso sean las correspondientes a la sexta categoría.

El artículo agregado a continuación del artículo 83 de dicha ley, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores podrá prescindir de lo dispuesto en el citado artículo 83, esto es llevar las vacantes por ascenso o concurso, en casos excepcionales de conveniencia para el país, limitando estos nombramientos al 25 por ciento del total del personal efectivo del Servicio Exterior."

De conformidad con el artículo 77 ibidem, el Servicio Exterior ecuatoriano está conformado por seis categorías de funcionarios:

Primera	Embajador
Segunda	Ministro
Tercera	Consejero
Cuarta	Primer Secretario
Quinta	Segundo Secretario
Sexta	Tercer Secretario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Procuraduría General del Estado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
09613-2003
PÁGINA No 2

05358

Las referidas categorías, corresponden a personal de carrera diplomática, en los términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que dispone que su designación la hará el Ministro de Relaciones Exteriores. Añade la norma que la designación del personal del Servicio Exterior, no perteneciente a la carrera diplomática, esto es en puestos no incluidos en ella, se efectuará con sujeción a la ley y reglamentos que regulan el servicio civil y la carrera administrativa.

Analizada la consulta considero que: el personal efectivo del Servicio Exterior está integrado por los funcionarios de carrera diplomática comprendidos en las seis categorías establecidas en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Dejo en estos términos, atendida la consulta del señor Primer Vicepresidente del H. Congreso Nacional.

Acientamente,


~~De José María Barja Gallogos~~
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO